



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-042**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por SOR LUCIA CUADROS AMARILES contra COLFONDOS S.A., y SEGUROS COLPATRIA S.A., en calidad de llamado en garantía, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.866.100, a cargo de COLFONDOS S.A., y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de COLFONDOS S.A., y SEGUROS COLPATRIA S.A., dividida en partes iguales para cada una, en favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por SOR LUCIA CUADROS AMARILES contra COLFONDOS S.A., y SEGUROS COLPATRIA S.A., en calidad de llamado en garantía.

Costas a cargo de COLFONDOS S.A., y SEGUROS COLPATRIA S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia a cargo de COLFONDOS.....	\$3.866.100
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$500.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$500.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$4.866.100</b>

Medellín, 5 de abril de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por SOR LUCIA CUADROS AMARILES contra COLFONDOS S.A., y SEGUROS COLPATRIA S.A., en calidad de llamado en garantía, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-043**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ADOLFO RODAS MEJÍA contra COLPENSIONES, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.288.700, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.500.000, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ADOLFO RODAS MEJÍA contra COLPENSIONES

Costas a cargo de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.288.700
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.500.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$2.788.700</b>

Medellín, 5 de abril de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ADOLFO RODAS MEJÍA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-041**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ASTRID GÓMEZ SIERRA contra PORVENIR S.A., MAPFRE S.A., y MATEO ARDILA GÓMEZ en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$4.826.178, a cargo de PORVENIR S.A., y MAPFRE S.A., en partes iguales para cada una, en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.656.232, a cargo PORVENIR S.A., y MAPFRE S.A., en partes iguales para cada una.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ASTRID GÓMEZ SIERRA contra PORVENIR S.A., MAPFRE S.A., y MATEO ARDILA GÓMEZ en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Costas a cargo de PORVENIR S.A., y MAPFRE S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia a cargo de PORVENIR.....	\$2.413.089
Agencias en derecho, 1ª instancia a cargo de MAPFRE .....	\$2.413.089
Agencias en derecho, 2ª instancia a cargo de PORVENIR.....	\$828.166
Agencias en derecho, 2ª instancia a cargo de MAPFRE .....	\$828.116
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$6.482.410</b>

Medellín, 5 de abril de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ASTRID GÓMEZ SIERRA contra PORVENIR S.A., MAPFRE S.A., y MATEO ARDILA GÓMEZ en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-113**

En el proceso ejecutivo laboral promovido por RAMIRO ALBERTO GAVIRIA VÉLEZ, contra MARÍA VICELINA TORRES AGUDELO, en atención al decreto de prejudicialidad decretada en audiencia de decisión de excepciones el 28 de septiembre de 2018, de este trámite con el adelantado por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 2010-0654, el despacho informa que el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Medellín, aportó mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2022, las sentencias de primera y segunda instancia que resuelven lo pretendido por la ejecutada MARÍA VICELINA TORRES AGUDELO.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento la decisión, tanto de primera, como de segunda instancia dentro del proceso adelantado por MARÍA VICELINA TORRES AGUDELO, con radicado 2010-0654 tramitado por el Juez 19 Laboral del Circuito de Medellín, y se continúa con el trámite ejecutivo, fijando fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:30 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-031**

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA ROCIO CASTRILLON ESTRADA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., advierte el despacho la existencia de 1 título judicial

1. No 413230003779803 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), consignado por PROTECCION SA, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. JOSE HUMBERTO ESCOBAR NARANJO, identificado con CC: 71.744.866 y T.P. 98.146 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de ABR de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-095**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por NUBIA ROSA ARISTIZABAL MARIN, contra FUREL SA y otro, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$3.416.570, a cargo de la parte DEMANDADA FUREL SA, UNE EPM EN UN 50% para cada una y en favor de la DEMANDANTE, y la suma de \$3.000.000 fijadas en segunda instancia en favor de la demandante y en contra de cada una de las llamadas en garantías SEGUROS DEL ESTADO SA, ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA SA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No046 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, abril 07 de 2022.

SECRETARÍA

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por NUBIA ROSA ARISTIZABAL MARIN, contra FUREL SA y otro.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA UNE EPM y FUREL SA y en favor de la DEMANDANTE.

Agencias en derecho, 1ª instancia... \$3.416.570 divididas en un 50% para cada una de las entidades.

Agencias en derecho, 2ª instancia... \$3.000.000 divididas en partes iguales para cada una de las llamadas en garantía.

**TOTAL ..... \$6.416.570**

Medellín, 1 de abril del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por NUBIA ROSA ARISTIZABAL MARIN, contra FUREL SA y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-093

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA RAMIREZ DIOSA, contra COLPENSIONES, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$2.000.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de COLPENSIONES y de las codemandadas en partes iguales, y la suma de \$1.000.000 fijadas en segunda instancia en favor de Colpensiones y en contra de las demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No046 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, abril 07 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA RAMIREZ DIOSA, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de COLPENSIONES.

Agencias en derecho, 1ª instancia ..... \$1.000.000

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de las CODEMANDADAS en partes iguales.

Agencias en derecho, 1ª instancia ..... \$1.000.000

Agencias en derecho 2ª instancia \$1.000.000 Distribuido entre los demandados

**TOTAL ..... \$3.000.000**

Medellín, 1 de abril del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido CLAUDIA RAMIREZ DIOSA, contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, \_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-092**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA MEJIA OSORIO, contra COLPENSIONES confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$1.049.702, a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES SA y en favor del DEMANDANTE, sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No046 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, abr 07 de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA MEJIA OSORIO, contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de DEMANDANTE.

Agencias en derecho, 1ª instancia ..... \$1.049.702  
**TOTAL ..... \$1.049.702**

Medellín, 1 de abril del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por BEATRIZ ELENA MEJIA OSORIO, contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-038**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA CECILIA CARDENAS LOTERO contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de COLFONDOS y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA CECILIA CARDENAS LOTERO contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Costas a cargo de las entidades demandadas

Agencias en derecho, 1ª instancia a cargo de COLFONDOS .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia a cargo de COLPENSIONES ....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Medellín, 1 de abril de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA CECILIA CARDENAS LOTERO contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0130**

En el proceso ordinario laboral promovido por URIEL SALAZAR HERRERA contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora MONICA ANDREA CASTRO LARREA, identificado(a) con c.c. 71.290.509 y T.P. 126.624 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, abr 07 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-0472-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora MONICA ANDREA CASTRO LARREA, identificado(a) con c.c. 71.290.509 y T.P. 126.624 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0129**

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN MANUEL GONZALEZ CASTAÑO contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, identificado(a) con c.c. 9.868.013 y T.P. 163.779 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, abr 07 de 2022.

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-0472-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ, identificado(a) con c.c. 9.868.013 y T.P. 163.779 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Dada en Medellín, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-107**

En el proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO NARANJO ARDILA contra PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día CATORCE (14) DE JULIO DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, con T.P. No. 15.530 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-040**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL TRUJILLO VÉLEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PORVENIR y en favor del demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$2.000.000, a cargo de la parte COLPENSIONES y PORVENIR, en partes iguales para cada uno y en favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL TRUJILLO VÉLEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS

Costas a cargo de las entidades demandadas

Agencias en derecho, 1ª instancia a cargo de PORVENIR.....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia a cargo de PORVENIR.....	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia a cargo de COLPENSIONES ....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$2.908.526</b>

Medellín, 1 de abril de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL TRUJILLO VÉLEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-039**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLADIMIRA VAHOS MESA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de la demandante; sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLADIMIRA VAHOS MESA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$908.526</b>

Medellín, 1 de abril de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLADIMIRA VAHOS MESA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-094**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE SANCHEZ GRANADA, contra COLPENSIONES y otro, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS y PORVENIR SA dividida entre las dos entidades y en favor del DEMANDANTE, y la suma de \$1.000.000 en favor del demandante y en contra de PORVENIR SA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No046 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, ABR 07 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE SANCHEZ GRANADA, contra COLPENSIONES y otro.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS Y PORVENIR y en favor de DEMANDANTE.

Agencias en derecho, 1ª instancia ... \$500.000 en contra de COLFONDOS SA  
Agencias en derecho, 1ª instancia ....\$500.000 en contra de PORVENIR SA  
Agencias en derecho, 2ª instancia ..... \$1.000.000 en contra de PORVENIR SA

**TOTAL ..... \$2.000.000**

Medellín, 1 de abril del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE SANCHEZ GRANADA, contra COLPENSIONES y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. \_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 105**

En el proceso ordinario laboral promovido por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE y OTROS contra LAURA ROSA GARCÍA MORALES, visto el memorial allegado a través de correo electrónico en fecha 31 de marzo de 2022, por la Dra. KELLY YULIETH ROJAS RESTREPO, con T.P., 222.565, en calidad de apoderada demandante, solicitando se acepte su renuncia al poder para representar a la demandante, el despacho no accede a la solicitud, puesto que la demanda fue interpuesta por el Dr. CARLOS ANDRÉS MUÑOZ PULGARÍN, con T.P., 288.813, y el poder efectivamente le fue otorgado a este último por la demandante, tal y como se observa en los folios 7-8 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO AR-037**

En el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR DUBIÁN GIRALDO SUÁREZ contra EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., COLOMBIA MOVIL S.A., y UNE EPM TELECOMUNICACIONES, de acuerdo a lo solicitado por ambas partes a través de escrito allegado electrónicamente, en el que manifiestan haber llegado a un ACUERDO TRANSACCIONAL, el despacho resuelve:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Tenemos que en materia laboral se permite la transacción como uno de los mecanismos para realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales, es por ello que las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos y discutibles.

En consecuencia, es claro que la transacción realizada entre las partes objeto de la litis, tiene plena validez, pues cumple con los requisitos para ello y se realizó conforme a los preceptos normativos, sin auscultar, ningún tipo de vicio en el consentimiento del accionante, toda vez que, le fue reconocida extrajudicialmente por parte de las sociedades demandadas, la suma total de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000), por concepto de las pretensiones de la demanda ordinaria de la referencia, estando a cargo de EMTELCO S.A.S., la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) y el valor restante, es decir, UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), estará a cargo de ACCIÓN S.A.S., pago que se efectuará a más tardar en 10 días hábiles a partir del 24 de marzo de 2022, fecha en que se firmó el acuerdo transaccional, a través de transferencia electrónica en cuenta de ahorros N° 379098957 del banco BBVA, de propiedad del demandante OSCAR DUBIAN GIRALDO SUÁREZ, siendo aceptadas, la suma y el plazo por el demandante y su apoderada, manifestando en conjunto con las entidades comprometidas con el pago del acuerdo transaccional que dicho acuerdo se realiza con el fin de dirimir la demanda de la referencia y cualquier otro que se presente a futuro, relacionado directa o indirectamente con la relación laboral que existió entre el demandante y EMTELCO S.A.S., y ACCIÓN S.A.S., y como consecuencia de ello, solicitan al despacho que se

declare terminado el proceso, que no se condene en costas y se ordene el archivo del expediente.

Aunado a esto, las partes manifiestan que la presente transacción se celebra de buena fe, está libre de error fuerza o dolo y ajustada a derecho, por consiguiente se encuentran a paz y salvo respecto de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo cual declaran la inexistencia de dichas obligaciones.

La presente TRANSACCIÓN, tiene efecto de COSA JUZGADA y presta MERITO EJECUTIVO. En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso con el consecuente archivo del mismo.

No habrá lugar a la condena en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO.** APROBAR el acuerdo transaccional al que llegaron las partes, dentro de la presente demanda ordinaria laboral adelantada por OSCAR DUBIÁN GIRALDO SUÁREZ contra EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., COLOMBIA MOVIL S.A., y UNE EPM TELECOMUNICACIONES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** DECLARAR terminado el presente proceso.

**TERCERO.** NO CONDENAR en costas a las partes.

**CUARTO.** ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0100

En el proceso ordinario laboral promovido por VALENTINA GOMEZ AGUIRRE - MARIA GOMEZ AGUIRRE - CLAUDIA AGUIRRE ALZATE contra ROSA JULIA SOSA MONSALVE, en los términos del artículo 76 del C.G.P, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por la apoderada KELLY YULIET ROJAS RESTREPO, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.455.341, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.565 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, abril 07 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-072**

En el proceso ordinario laboral promovido por EVELIN DANIELA SEPULVEDA RODRIGUEZ contra JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN y otros, se tiene por no contestada la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, toda vez que se realizó la notificación de la demanda y anexos por medio electrónico desde el correo [notificaciones3304@hotmail.com](mailto:notificaciones3304@hotmail.com), el 08 de septiembre de 2021, el cual se acusó recibido por dicha entidad el mismo día a las 15.39, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

En relación con la notificación realizada por el Despacho el día 26 de enero de 2022 mediante el correo [alopezq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alopezq@cendoj.ramajudicial.gov.co) se deja sin valor dicha actuación toda vez que se verificó que la entidad demandada ya había sido debidamente notificada por el Despacho. Consecuente con lo anterior no hay lugar a correr nuevos términos judiciales.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyecto: ST  
Tema: Relación Laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-106**

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ AMPARO RAMÍREZ ATEHORTUA contra PROTECCIÓN S.A., y ROBERTO ALVARO MARÍN GÓMEZ, en calidad de interviniente excluyente, el despacho acepta la solicitud allegada por el interviniente en fecha 31 de agosto de 2021 respecto del desistimiento de cualquier pretensión que afecte lo reclamado en la presente demanda por la señora LUZ AMPARO RAMÍREZ, o cualquier derecho que pudiera resultar a su favor por el fallecimiento de su hijo SERGIO DANIEL MARÍN RAMÍREZ, manifestando que al momento de su fallecimiento no dependía económicamente de él.

Por otra parte, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de PROTECCIÓN S.A.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. SONIA POSADA ARIAS, con T.P. No. 51.898 del CSJ en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-104**

En el proceso ordinario laboral promovido por JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-112**

En el proceso ejecutivo laboral promovido por EDITH DEL SOCORRO BETANCUR RAMÍREZ, contra COLPENSIONES, agotado el término de traslado concedido en la providencia que antecede y en atención a la imposibilidad de realizar diligencia programada, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-097**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLTEJER, FABRICATO, CEMENTOS ARGOS dentro del proceso ordinario laboral promovido por FABIO DE JESUS LOPEZ ROMAN.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) CARLOS EDUARDO ORTIZ, portador(a) de la T.P. 43.247 del C. S. de la J., para representar a la demandada CEMENTOS ARGOS, al Dr. ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ, con TP. 66.283 para representar a COLTEJER SA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, ABRIL 07 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-099**

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN FERNANDO GRANDOS FRANCO contra PORVENIR SA en los términos del artículo 76 del C.G.P, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por la apoderada KELLY YULIET ROJAS RESTREPO, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.455.341, portadora de la Tarjeta Profesional No. 222.565 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, ABRIL 07 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-106**

En el proceso ordinario laboral promovido por RUBÉN DARÍO ZULETA ARÁNGO contra METROPARQUES E.I.C.E., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. TATIANA HINCAPIÉ HERNÁNDEZ, con T.P. No. 244.450 del CSJ en calidad de apoderada de METROPARQUES E.I.C.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-098**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA, COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS ALFONSO LOAIZA HENAO.

En relación con la demandada COLFONDOS conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, toda vez que se realizó la notificación de la demanda y anexos por medio electrónico desde el correo [sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 28 de septiembre de 2021, el cual se acusó recibido por dicha entidad el mismo día a las 18:58, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

En relación con la notificación realizada por el Despacho el día 26 de enero de 2022 mediante el correo [alopezg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alopezg@cendoj.ramajudicial.gov.co) se deja sin valor dicha actuación toda vez que se verifico que la entidad demandada ya había sido debidamente notificada por el Despacho. Consecuente con lo anterior no hay lugar a correr nuevos términos judiciales.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DOCE (12) DE JULIO DE 2022 A LAS 9:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, portador(a) de la T.P. 298.961 del C. S. de la J., para representar a la demandada PROTECCION SA, y al doctor JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO portador de la TP. 199.062 del C.S. de la J. para representar a la demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,  
de ABRIL 07 DE 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST  
Tema: Ineficacia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-035**

En el proceso ejecutivo laboral promovido por el P.A.R.I.S.S contra ALBA MARY RODAS CASTAÑO, en los términos del poder obrante en el expediente ordinario, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutada ALBA MARY RODAS CASTAÑO al abogado (a) LUIS JAVIER NARANJO LOTERO con T.P. 51.516 del C.S. de la J.

De otra parte, en los términos del artículo 443 del C.G.P se corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene. Vencido el mismo se convocará a audiencia pública para resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ**

Proyectó: Jud

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 7 de abril de 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-109

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, identificado (a) con C.C. 1.152.467.004, CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, identificado (a) con C.C. 43.084.230 y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE, identificado (a) con C.C. 1.001.234.186 contra MARÍA EUGENIA GRAJALES CORTES, identificado (a) con C.C. 32.437.065 y GLORIA MARÍA GRAJALES CORTES, identificado (a) con C.C. 42.976.798.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a las demandadas, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** Las DEMANDADAS deberán allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

**CUARTO:** Se ordena oficiar al Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, para que remita a este proceso el expediente digital con radicado 05001310501320140046600, como prueba para dirimir el presente conflicto.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) KELLY YULIETH ROJAS RESTREPO, portador(a) de la T.P. 222.565 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 07 de abril de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

**Oficio N°: AR-030**

Doctora

**LAURA FREIDEL**

Juez 13 Laboral del Circuito de Medellín

E.S.M.

**Radicado N°:** 050013105013-2014-00466-00  
**Demandante:** María Eugenia Grajales Cortes CC: 32.437.065  
**Demandado:** Colpensiones Nit: 900.336.004-7  
Porvenir S.A. Nit: 800.144.331-3  
**Asunto:** Remisión de expediente digital al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho, mediante el numeral cuatro del auto admisorio de la demandada con radicado 05001310502120220003000, interpuesta por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE y OTROS, en contra de MARÍA EUGENIA GRAJALES CORTES y GLORIA MARÍA GRAJALES CORTES, que cursa en el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Medellín, ordeno oficiar a su despacho solicitándole la remisión de expediente digital, se transcribe numeral cuatro del auto admisorio:

**CUARTO:** Se ordena oficiar al Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, para que remita a este proceso el expediente digital con radicado 05001310501320140046600, como prueba para dirimir el presente conflicto.

Por lo anterior, solicito de manera atenta proceder de conformidad e informar a este despacho a través del correo: [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-031

En el proceso ejecutivo laboral promovido por HERNANDO GIRALDO contra JIMMY FERNANDO BOLAÑOS SANCHEZ, procede el despacho a remitir el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bello (Reparto), a fin de que asuman conocimiento del presente asunto.

Aduce la parte demandante en el acápite de fundamentos y razones de derecho que es competente este despacho para conocer del asunto en virtud del artículo 100 del Estatuto Procesal Laboral, señalando que: *“la SENTENCIA dentro del proceso ORDINARIO LABORAL PRESTA MERITO EJECUTIVO al contener: una OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.”*

Igualmente, indica que es competente el despacho tanto por la cuantía, como también por ser el juez de conocimiento dentro del “PROCESO LABORAL EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA DE MAYOR CUANTÍA” y cita, de igual forma, el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual consagra:

*Artículo 306 EJECUCIÓN “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”*

Luego de analizar cuidadosamente lo señalado por el demandante, observa este despacho que NO ha proferido sentencia dentro de proceso ordinario laboral de primera instancia alguno, en favor del señor HERNANDO GIRALDO, por lo que no puede reconocerse como competente para adelantar un proceso ejecutivo tal y como se pretende en la demanda.

Acorde a lo narrado en la demanda ejecutiva y según lo que se puede observar en las pruebas anexadas, tanto el último lugar donde se prestó el servicio, como el domicilio del demandado, corresponden al Municipio de Bello. Al respecto, el artículo 5 del Estatuto Procesal Laboral consagra:

**ARTICULO 5. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, considera el despacho que es procedente REMITIR el presente proceso ejecutivo a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BELLO (reparto), para que asuman conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR y remitir la presente demanda ejecutiva laboral promovida por HERNANDO GIRALDO contra JIMMY FERNANDO BOLAÑOS SANCHEZ a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BELLO (Reparto), por ser competentes en virtud del artículo 5 del Estatuto Procesal Laboral.

**SEGUNDO:** Se remitirá el expediente en formato virtual para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 7 de abril de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago JUD042
Ejecutante	LILLYAM EMMA JIMENEZ DE HENAO
Ejecutado	COLPENSIONES, UGPP
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2022-00108-00
Proceso Ordinario	050013105021-2018-00600-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandatario judicial LILLYAM EMMA JIMENEZ DE HENAO demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, UGPP invocando las siguientes

### 1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. \$1.755.606, por concepto de agencias en derecho a que COLPENSIONES fue condenada en el proceso ordinario, liquidadas mediante auto del 8 de abril de 2011.
2. \$1.755.606, por concepto de agencias en derecho a que la UGPP fue condenada en el proceso ordinario, liquidadas mediante auto del 8 de abril de 2011.
3. Por los intereses legales vigentes más altos al momento del pago, o en subsidio los intereses consagrados en el artículo 177 y ss. Del Código Contencioso Administrativo.
4. Se condene en costas a la parte ejecutada.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

## 2. Hechos

Mediante sentencia del 8 de septiembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2018-0600, confirmada, en segunda instancia, se condenó a Colpensiones y a la UGPP a pagar las siguientes sumas, en lo que interesa para el presente asunto se transcribe el numeral de la sentencia de primera instancia:

*4) CONDENAR en costas a COLPENSIONES y a la UGPP en favor de la demandante. Agencias en derecho 2 smlmv para cada una de las demandadas.*

## 3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia y el auto mediante el cual se liquidaron las costas, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) \$1.755.606, por concepto de costas procesales, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la ejecutante.

- 2) \$1.755.606, por concepto de costas procesales, a cargo de la UGPP y en favor de la ejecutante.

**Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:**

No se librará mandamiento de pago por concepto de intereses legales ni por intereses del artículo 177 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, al no estar contenidos(as) en el título que sirve de respaldo a la ejecución. Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

No se accederá por ahora a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al (a la) Dr.(a). JOHN JAIRO HENAO SANJUAN, con tarjeta profesional N° 52.811 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena notificar de este trámite a la Procuradora Judicial del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**4. Resuelve**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de LILLYAM EMMA JIMENEZ DE HENAO y en contra de COLPENSIONES y la UGPP por los siguientes conceptos:

- 1) \$1.755.606, por concepto de costas procesales, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la ejecutante.
- 2) \$1.755.606, por concepto de costas procesales, a cargo de la UGPP y en favor de la ejecutante.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

**CUARTO:** ENTERAR del presente mandamiento ejecutivo de pago a la PROCURADORA EN LO LABORAL, Dra. MARLENY PÉREZ PRECIADO o quien haga sus veces, para que tenga la oportunidad de intervenir como Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). JOHN JAIRO HENAO SANJUAN, con tarjeta profesional N° 52.811 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** No se accede a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 046, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 7 de abril de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-096**

Antes de admitir la demanda promovida por GILBERTO CRUZ TAMAYO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito. De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 046 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, ABRIL 07 de 2022.

SECRETARÍA